



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: PETRONA DE LOS REYES REYES ROSSI
Accionado: AIR E
Radicación: 084334089002-2023-00301-00
Derecho(s): PETICIÓN

Informe secretarial:

Señora Juez, a su Despacho pasó acción de tutela impetrada por la señora **PETRONA DE LOS REYES REYES ROSSI, identificada con C.C N° 32.812.010**, en nombre propio contra **AIR E**, la cual nos correspondió por reparto, teniendo en cuenta que no aportó la demanda de tutela las pruebas que soporten la acción, el día viernes 01 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Malambo, 01 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, efectivamente, por reparto nos correspondió la Acción de tutela impetrada por la señora **PETRONA DE LOS REYES REYES ROSSI Identificada con C.C N° 32.812.010**, en nombre propio contra **AIR E**; sin embargo, al efectuarse el correspondiente estudio de admisibilidad de la misma, **se advierte que el accionante NO aporta las pruebas que desee hacer valer.**

Asimismo, se observa que los anexos y las pruebas aportadas son en fotografías difusas que son difícil de apreciar.

Razones por la cual no se puede determinar lo pretendido por el actor, ni se puede hacer una valoración de pruebas, puesto que no fueron aportados, para ello debe corregir las falencias descritas, presentando **aportando el derecho de petición incoado y su respectiva constancia de envío.** Para que haga parte del expediente digital.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la deficiencia anteriormente anotada no permite razonablemente proseguir o dar inicio al trámite solicitado, puesto que frente a toda actuación judicial que se pretenda adelantar, el Juez debe tener claridad de los hechos, pretensiones y pruebas aportadas, se impone, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Decreto 2591 de 1992, y la sentencia T-115 de 2004, emitida por la Corte Constitucional, inadmitir la solicitud de tutela que viene de ser estudiada preliminarmente, a fin de que el actor subsane el defecto que la aqueja y que fue indicado en el párrafo anterior.

“**ARTICULO 17.-**Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

Primero. - Manténgase en secretaría la solicitud de tutela impetrada por la señora **PETRONA DE LOS REYES REYES ROSSI Identificada con C.C N° 32.812.010**, en nombre propio contra **AIR E**, para que dentro del término de **veinticuatro (24) horas**, se sirva subsanar el defecto de que adolece tal petición y aporte **aportando el derecho de petición incoado y su respectiva constancia de envío**, tal y como fue indicado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado
Segundo Promiscuo Municipal de Malambo -
Atlántico**

Segundo: Notifíquese el presente Auto por el

medio más expedito.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que, al subsanar las falencias descritas, se haga a través de escrito al correo electrónico j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, dentro del horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5.00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la ley 2213-2022 y el Acuerdo CSJATA 22-141 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

HB

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09149ab7bbba3001ef3a7f0c40d21bf9a79605a4c92fad133abefc1fa13ff757**

Documento generado en 01/09/2023 04:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**